



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño en los procesos civiles de Lima.”

TESIS

Para optar el título profesional de abogado

Autor:

Cabrera Altamirano, Frank Alessi

ORCID: 0009-0006-3021-727X

Asesor:

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

ORCID: 0000-0003-4644-5008

Lima – Perú

2023

Metadatos Complementarios

Datos de autor:

Cabrera Altamirano, Frank Alessi

DNI: 70424944

ORCID: 0009-0006-3021-727X

Datos del Jurado:

PRESIDENTE: Enrico Marcel Huarag Guerrero

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

MIEMBRO: Doctor Javier Alejandrino Neyra Villanueva

DNI: 70424944

ORCID: 0000-0003-4644-5008

MIEMBRO: Magister José Alonso Cárdenas Torres

DNI: 43930772

ORCID: 0000-0003-4455-1560

MIEMBRO: Magister Mauricio Renato Bouroncle Velasquez

DNI: 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

SECRETARIO: Abogado Alejandro Rojo Martínez

DNI: 25590839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

Datos de asesor:

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI: 70424944

ORCID: 0000-0003-4644-5008

Datos de la investigación: Tesis

Campo de Conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 421056

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mis padres queridos, ya que ellos siempre han estado apoyándome, aconsejándome y guiándome a lo largo de mi vida, han sabido ser duros y flexibles cuando lo ameritaba. También, a mis hermanos que me han acompañado y ayudado cuando los he necesitado, sin esperar algo a cambio. Asimismo, un agradecimiento a la Lic. Edita Guerrero Muñoz por sus consejos y apoyo a lo largo del desarrollo de la presente tesis. Por último y más importante, me lo dedico a mí mismo, ya que soy consciente de todo lo que me costó llevar a cabo este trabajo y alcanzar todas mis metas hasta el día de hoy.

Índice de Contenido

| | |
|--|----|
| Índice de Contenido | IV |
| CAPITULO I: INTRODUCCIÓN | 8 |
| 1. Planteamiento y delimitación del problema | 8 |
| 1.1 Planteamiento, formulación y delimitación del Problema | 8 |
| 1.2 Importancia y justificación del estudio | 12 |
| 1.3 Objetivos | 13 |
| 1.4 Hipótesis, variables e indicadores | 13 |
| 1.5 Viabilidad y limitaciones de la investigación | 16 |
| CAPITULO II: MARCO TEÓRICO | 17 |
| 2.1 Marco histórico | 17 |
| 2.2 Investigaciones relacionadas con el tema | 18 |
| 2.3 Estructura teórica y científica que sustenta el estudio. | 21 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO | 35 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 35 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 35 |
| 3.3. Escenario de estudio | 36 |
| 3.4. Participantes | 36 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 36 |
| 3.6. Procedimientos para la recolección de datos | 36 |
| 3.7. Rigor científico | 37 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 37 |
| 3.9. Aspectos éticos | 37 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS | 38 |
| CAPITULO V: DISCUSIÓN | 41 |
| CONCLUSIONES | 45 |
| RECOMENDACIONES | 46 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 47 |

RESUMEN

En la presente investigación desarrollada bajo el título “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño”, se planteó como interrogante general ¿Cuál es la relación existente entre la tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño? Por lo cual se estableció como objetivo general: Identificar la forma en que la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño. En ese lineamiento se tuvo como tipo de investigación puro porque se observó cómo se comporta el fenómeno de estudio, asimismo con un diseño fenomenológico adquiriendo experiencias de los participantes, teniendo como instrumento la entrevista y como técnica la guía de entrevista semiestructurada, con técnica de análisis de información mediante la triangulación.

Palabras clave: Tenencia compartida, interés superior del niño, derecho de alimentos, régimen de visitas, protección del menor, derecho a un ambiente de amor y seguridad, derecho a una familia, responsabilidad parental.

ABSTRACT

In the present investigation carried out under the title "Shared possession and its influence in the defense of the best interests of the child", the general question was raised: What is the relationship between shared possession and its influence in the defense of the best interests of the child? child? Therefore, the general objective was established: Identify the way in which the application of shared custody could affect the principle of the best interest of the child. In this guideline, the pure type of research was taken because it was observed how the study phenomenon behaves, also with a phenomenological design acquiring experiences from the participants, having the interview as an instrument and the semi-structured interview guide as a technique, with an analysis technique. of information through triangulation.

Keywords: Joint custody, best interest of the child, right to food, visitation regime, child protection, right to a loving and safe environment, right to a family, parental responsibility

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1. Planteamiento y delimitación del problema

1.1 Planteamiento, formulación y delimitación del Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

Se ha tenido en consideración desde mucho antes, la noción de que los niños deben de estar los primeros años de vida con la madre, puesto que la misma es aquella autosuficiente para poder brindarle la protección y atención al infante; asimismo ejercer diferentes acciones propias de una madre como el darle de lactar, entender sus etapas de vida y de desarrollo. Es importante comprender que este pensamiento es bastante arcaico, pero el código civil de 1984 partía con la idea de que los hijos tenían que quedarse con la madre, debido a que normalmente en la sociedad peruana en esos tiempos pocas veces las madres se veían en la situación de trabajar por sí mismas (Cangas et al., 2019).

La cultura machista, es una característica que se ha venido dando desde hace tiempo en todo el mundo, misma que con el pasar del tiempo fue disminuyendo notablemente, generando una suerte de guerra de géneros, en donde se ve reflejada en la sociedad un empoderamiento femenino que ha cruzado límites y extremos, provocando una destrucción de todo lo aceptable tradicionalmente. Esta situación se dio con mucha firmeza en España, en donde hasta la fecha esta guerra de géneros ha provocado que mujeres y varones que estén estrechamente vinculados con movimientos como “ni una menos” o “los pañuelos verdes” afecten en sí de manera resentida los derechos de muchos varones, provocando últimamente el cese de la presunción de inocencia para los varones, solo por el hecho de tener como característica el género masculino (Cedeño, 2022).

Claramente, esta situación ha llegado a América Latina, en donde también en Argentina, Chile y países de Suramérica han sido complacientes en parte con esta revolución del mal llamado empoderamiento femenino, generando daños a las propiedades Estatales, así como una clara desigualdad referente a los

derechos de las personas con género masculino. Sin embargo, es un hecho de que la ciencia del derecho es cambiante y se adaptará acorde a como la sociedad vaya evolucionando, por lo que el derecho está reconociendo a nivel de Latinoamérica el aborto legal, la no presunción de inocencia de los imputados en delitos de violación, lo cual aparentemente busca una igualdad, pero no se ve reflejada de esa manera en la sociedad, ya que la inestabilidad emocional, la violencia misma y la falta de responsabilidad sobre las acciones de una persona no dependen de su género, sino del comportamiento que tenga la misma (Cedeño, 2022).

A todo ello, se suma la característica de que muchos padres de familia se están separando cada vez más, producto de la diferencia de ideas, de la promiscuidad, la incompatibilidad de caracteres, la infidelidad de parte de cualquiera de las partes, lo que provoca que las dos personas que pertenecen a una relación tengan cierta distancia entre sí. Sin embargo, quien se encuentra en medio de esa separación, son niños que tienen derechos fundamentales, mismos que consisten en la imagen paterna y materna, entonces surge la complejidad de unir a dos personas que posiblemente no se llevan bien para no afectar los derechos de los niños. Es entonces que, surge en la realidad latinoamericana la alienación parental, la lejanía del hijo con su padre, el abuso y la violencia sobre un hijo señalándolo como si fuera su padre, la discusión sobre quien debe detener la tenencia de un menor (Carreta, 2021).

En el Perú, la tenencia la gana casi siempre la madre, es decir no hay del todo una igualdad con referente a la misma, y en la realidad del litigante puede visualizar como la madre trata de impedir que el padre vea a su mejor hijo, si no le pasa una pensión de alimentos que ella exige, generando claros inconvenientes psicológicos sobre su menor hijo, generando que en los procesos tanto de alimentos, como de régimen de visitas haya inconvenientes entre ambos padres, lo cual se ve reflejado en malos tratos entre ellos, afectando psicológicamente aun menor de edad. La madre tiene la tenencia abstracta, misma que, es aquella que no requiere necesariamente de una sentencia judicial, sino es aquella tenencia que correspondía a la madre, por el simple hecho de ser madre durante los primeros años de vida del bebe. Mientras que el padre, era visto socialmente

como un sujeto proveedor, que tenía las funciones de dar un ingreso económico para la subsistencia del hogar, de su hijo y posiblemente de la mujer que cuida al menor (Ravetllat y Pinochet, 2015).

Con el paso del tiempo, hubo muchos inconvenientes para los padres, que realizaban sus funciones proveedoras de buena manera, así como efectuaba visitas seguidas a los hijos. No es novedad en la práctica que muchos de estos padres recibían un tajante rechazo de parte de la madre, cuando querían cumplir con el régimen de visita para los niños, es decir los padres estaban en una situación de condicionamiento a lo que disponga la mujer, quien era la que tenía la tenencia abstracta o bien el reconocimiento de la misma por orden judicial (Carreta, 2021).

Esto no dejaba al padre, más que con las opciones de exigir régimen de visitas, que no siempre era cumplida por la madre, generando muchas veces inconvenientes en el desarrollo del menor, dejándolos alejados de la presencia de un padre y condicionados a una pensión alimenticia aun mayor de la que se estipulaba en la sentencia (Barcia, 2019).

Por lo mismo, con el pasar del tiempo se comenzó a aceptar la idea de que los padres también gocen de una tenencia como la madre, optándose por una tenencia compartida, pero esta ha sido implementada en el país, sin algún reglamento que pueda regularla de forma que no se afecten los principios del menor. Es decir, si bien es cierto antes la tenencia compartida era una excepción en la que solo el juez podía motivar mediante sentencia judicial (Espinosa et al., 2020).

En ese mismo lineamiento, ahora los procesos de tenencia compartida traen diferentes disyuntivas, sobre cómo se va a desempeñar la pensión alimenticia, en caso de que el padre ya va a pasar un tiempo con su menor hijo, mismo tiempo que también pasaría con la madre de manera igualitaria; asimismo sobre cómo se va a llevar la situación del régimen de visitas, debido a que aún no existe un plazo máximo o mínimo de como el menor va a poder estar bajo la tutela de sus padres por medio de la sentencia de tenencia compartida (Gadoni, 2015).

La situación se ve bastante notable, cuando se trata de tenencia compartida, como si fuera un proceso civil rápido, en donde solo existiría pocas actuaciones procesales, dejando de lado la existencia de un control sobre las cualidades que un padre debe de tener para poder dar una calidad de vida y desarrollo educativo a un menor de edad (Barcia, 2019).

Ante esta situación, las mismas entidades peruanas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables señalan que no se ha desarrollado un sustento legal prudente para la modificación del código de niños y adolescentes, tomando a los padres como prioridad, pero dejando de lado al protagonista de estos derechos de goce, el cual corresponde solamente al menor alimentista. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo señala que no se ha tomado en consideración el interés superior del niño, sino solo de los padres, quienes son agentes externos obligados a cumplir responsabilidades para con el menor (Carreta, 2021).

Si no existe un control adecuado antes de que se brinde la tenencia compartida es probable que el menor este en una inseguridad social y jurídica, bajo la tutela de un tutor o padre que posiblemente le deje en estado de abandono, o tal vez pueda llegar a abusar de este menor, generando daños irreparables a su integridad y a la moral del menor, por lo que también esto podría afectar el derecho internacional del interés superior del niño (Gadoni, 2015).

1.1.2. Formulación del problema

Problema general

- ¿En qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño?

Problemas específicos

- ¿En qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales?

- ¿En qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales?

1.1.3. Delimitación del estudio

La presente investigación se llevará a cabo dando énfasis al análisis de las posibles consecuencias que genera la nueva ley de tenencia compartida en los procesos a nivel nacional, y cómo esta situación se comporta en son con el principio del interés superior del niño.

1.2 Importancia y justificación del estudio

1.2.1 Importancia y justificación teórica – científica

El presente trabajo es importante para la teoría porque se va a profundizar las categorías que corresponden a la investigación, tales como la importancia de la tenencia compartida en un proceso de alimentos, así como la relevancia que esta conlleva después de su implementación y los vacíos existentes, mismos que logran ser manifestados por medio de la presente investigación, tras un riguroso análisis de cómo se comporta la tenencia compartida frente al interés superior del niño. Asimismo, se va a brindar mayores lineamientos a futuros investigadores en el ámbito teórico, para que por medio del mismo puedan profundizar las categorías de estudio actualizando su información.

1.2.2 Importancia y justificación Personal

El presente trabajo de investigación es importante para el investigador, debido a que fortalecerá el aprendizaje del mismo, en aras de que se profundice la relevancia social que tiene la tenencia compartida para las familias peruanas y como se comportaría frente a los derechos fundamentales de un menor alimentista, asimismo resolver los vacíos legales que podría provocar la aprobación de la tenencia compartida frente a instituciones importantes como la pensión alimenticia y el régimen de visitas.

1.2.3 Importancia y justificación empírica

El presente trabajo de investigación aportará a la práctica porque brindará una nueva visión de cómo se desarrolla el proceso de pensión de alimentos, la situación de desarrollo pleno del niño frente a los procedimientos de tenencia compartida en donde se priman los derechos de los padres por sobre el interés superior del niño, generando una suerte de vacío al desarrollo del menor.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Identificar la forma en que la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar la forma en que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales.
- Conocer la forma en que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de pensión de alimentos para las partes procesales.

1.4 Hipótesis, variables e indicadores

1.4.1 Hipótesis General

¿En qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño?

- **H1:** La aplicación de la tenencia compartida podría afectar el interés superior del niño debido a que no se consideran los derechos que dan estabilidad, educación, salud y buen desarrollo para el menor de edad.

Variable independiente

- Tenencia compartida

Indicadores:

- Tenencia legal conjunta
- Tenencia física conjunta
- Factores adaptadores por jueces de familia

Variable Dependiente

- Principio del interés superior del niño

Indicadores

- Convención Internacional de los Derechos del niño
- Asamblea de las nacional unidas
- Constitución peruana

1.4.2 Hipótesis Específicas

- **H1:** La tenencia promueve que el régimen de visitas sea afectado directamente a causa de que ambos padres ya se encuentran brindando tiempo a su menor hijo debido a tener igualdad de tiempo de calidad con el menor.

Variable independiente

- Régimen de visitas

Indicadores

- Con externamiento
- Sin externamiento

Variable dependiente

- Responsabilidad parental

Indicadores

- Función de la coparentalidad
- Factores de riesgos en tipos de tenencia
- Protección integral del menor

- **H1:** La tenencia compartida afecta a la pensión de alimentos, porque cada padre se responsabilizará de su menor hijo mientras lo tenga bajo su cuidado en cumplimiento con los derechos fundamentales del infante.

Variable independiente

- Pensión de alimentos

Indicadores

- Ley 29269
- Código de niños y adolescentes
- Código Civil

Variable dependiente

- Derechos del infante

Indicadores

- Derecho a un ambiente de amor y seguridad
- Derecho a una familia

- Derecho a un desarrollo saludable

1.5 Viabilidad y limitaciones de la investigación

La presente investigación tiene una viabilidad positiva debido a que se da en tiempos de proyecto de la ley de tenencia compartida, en donde ha sido observado por el Poder Ejecutivo para su posterior revisión, asimismo se dan limitaciones de la investigación porque en la presente investigación no se han encontrado reglamentos, ni jurisprudencia actualizada, del mismo modo el entrevistado no coincide con el horario de los especialistas.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Marco histórico

La tenencia compartida se da en el nivel histórico debido a que desde la antigüedad siempre se ha considerado que la tenencia compartida es una opción igualitaria para los padres, priorizando no solo el derecho a la tenencia de la madre, sino equiparándolo al derecho del padre. Es decir, era un punto a donde el derecho civil de familia deseaba llegar a incluir a los dos padres.

Es importante considerar que, dentro del marco histórico, también se puede visualizar como se desempeña un sujeto de derecho, como es el caso del padre frente a la situación. Desde hace mucho tiempo, los varones han estado siempre condicionados a siempre proveer, tradicionalmente ante la sociedad eran vistos como los principales proveedores, quienes no estaban muy cerca del hogar, por lo que era bastante normal considerar que la situación jurídica del padre no tenga preponderancia en obtener una tenencia abstracta, sino solo la custodia y régimen de visitas en caso se encuentre separado de cuerpo de la madre.

Del mismo modo, esto se constituye de esta manera cuando los infantes, al ser criados principalmente por la madre, son los primeros en ser más apegados a ella, lo que genera que ante la sociedad opten por la cercanía de una madre, que de un padre. Es decir, por la aceptación social es que los infantes están bastante alineados a estar junto a la madre, y ven al padre como un sujeto que se acerca a ellos cada cierto tiempo.

En ese mismo lineamiento, desde un punto de vista legal, se consideraba a la tenencia un derecho que era más aceptado para la madre que para el padre, considerando que la madre tiene una tenencia abstracta (no necesariamente con

una sentencia firme) desde que el menor nace hasta que tenga una edad determinada.

2.2 Investigaciones relacionadas con el tema

Investigaciones Internacionales

Cedeño Garcia, Juan (2022) realizó un trabajo de investigación titulado: “Relación entre el derecho a la igualdad y la tenencia compartida en el Ecuador”, tuvo como objetivo: Identificar la relación entre el derecho a la igualdad y la tenencia compartida en el Ecuador. Se tuvo como metodología de investigación científica el enfoque cualitativo, corte transversal correlacional, con diseño fenomenológico. Se tuvo como conclusión que, el derecho a la igualdad entre varones y mujeres es positivo para la jurisdicción y las normas ecuatorianas, sin embargo, esto no puede afectar directamente el desarrollo del menor, porque debe de primar el derecho constitucional al principio de interés superior del niño.

Peralta Armas, Sergio Xavier (2020) realizó un trabajo de investigación titulada: “Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, tuvo como objetivo: Analizar la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios. Se tuvo como metodologías el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, prospectivo, corte transversal. Se tuvo como conclusión que, la tenencia compartida es importante para los padres, puesto que ofrecerá que los mismos tengan igualdad de derecho para con sus hijos, así como igualdad de obligaciones, sin embargo, la tenencia compartida más que ejemplificar la igualdad debe de considerar el derecho constitucional de los menores.

Mejía Pachacama, Isabel Janneth (2017) realizó un trabajo de investigación titulado: “La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana”, tuvo como objetivo: Determinar la tenencia compartida como el derecho a vivir de los menores. Se tuvo como enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, tipo de investigación básica, con una población muestreada de cuatro especialistas en materia de familia, entre ellos abogados y especialistas. Se tuvo como conclusión que, el derecho a vivir de los menores es importante, pero dentro de este derecho también es relevante el derecho a un buen desarrollo, y el niño se debe de desarrollar dentro de un ambiente saludable.

Quimbita Rocha, Jhonny Javier (2017) realizó su trabajo de investigación titulado: “Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016”, tuvo como objetivo: Identifica la tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio. Se tuvo como enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, corte transversal correlacional, tipo de investigación básica. Se tuvo como conclusión que, la tenencia compartida debe de ser una excepción porque debe de evaluarse primero como está la situación entre ambos padres, debido a que el desarrollo de un menor está condicionado a que este sea protegido tanto por el Estado y las comunidades en general cumpliendo con el principio del interés superior del niño.

Acosta Luzuriaga, Edison Lenin (2017) realizó el trabajo de investigación titulado: “El interés superior del niño y la custodia compartida”, tuvo como objetivo Determinar la importancia del interés superior del niño frente a la custodia compartida. Se tuvo como investigación el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, tipo de investigación básico o puro. Se tuvo como conclusión que, el interés superior del niño consiste en beneficiar al menor en todo momento, por sobre los derechos de los mismos padres, puesto que el menor debe de ser protegido por la ciudadanía y las organizaciones so entidades del Estado en aras de salvaguardar su correcto desarrollo.

Investigaciones Nacionales

Paredes Solís, Ángelo Ricardo y Yovera Arévalo, Juliette Pamela (2018) realizó un trabajo de investigación titulado: “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores”, tuvo como objetivo: Determinar la relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño desde la perspectiva de expertos en San Juan de Miraflores. Se tuvo como metodología el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, tipo de investigación básica, corte transversal correlacional, en donde se solicitó la apreciación de un promedio de 5 especialistas en derecho de familia. Se tuvo como conclusión que, la tenencia compartida es una institución que ha logrado beneficiar al principio del interés superior del niño, pero siempre en cuando se realicen a través de procesos debidamente adecuados.

Cerquin Huamán, Dionicio y Huaccha Cachi, Elmer (2019) realizó un trabajo de investigación titulado: “Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú”, tuvo como objetivo: Determinar criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida. Se tuvo como metodología el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, corte transversal correlacional, diseño fenomenológico debido a que recoge las experiencias de los participantes. Se tuvo como conclusión que, la tenencia compartida tiene criterios jurídicos importantes, tales como el principio del interés superior del niño, la pensión alimenticia y el derecho de los niños para que puedan recibir régimen de visitas.

Ramírez García, Gerardo (2019) realizó un trabajo de investigación titulado: “La tenencia compartida en los juzgados de familia”. tuvo como objetivo: Identificar la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia. Se tuvo como metodología de investigación científica tipo de investigación básica, diseño fenomenológico, enfoque cualitativo, con la perspectiva de especialistas de juzgados de familia, conciliadores extrajudiciales y abogados de familia. Se tuvo como conclusión que, el principal dilema que tiene la tenencia compartida es que tiene dirección en que no siempre se piensa en los derechos de los menores.

Rojas Villareal, Esther (2020) realizó un trabajo de investigación titulado: “Tenencia compartida frente al interés superior del niño”, tuvo como objetivo determinar la tenencia compartida frente al interés superior del niño. Se tuvo como enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo básica, con una muestra de cinco personas, dentro de ellas especialistas. Se tuvo como conclusión que, la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño, debido a que si no se reglamenta correctamente se perjudica el derecho a la pensión alimenticia y puede que extinga el proceso de régimen de visitas, por lo que debe de ser correctamente direccionado.

Chong Espinoza, Suan Coralí (2015) realizó un trabajo de investigación “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel de primer juzgado transitorio de Familia, Lima Sur, 2013”, tuvo como objetivo determinar la tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Se tuvo como diseño fenomenológico, con tipo de investigación básico o pura. Se tuvo como conclusión, que la tenencia compartida se desempeña frente al desarrollo integral del niño brindándole a este la presencialidad de una madre y de un padre, ya que ambos son importantes para el crecimiento y fortalecimiento emocional del menor.

2.3 Estructura teórica y científica que sustenta el estudio.

Tenencia Compartida

Las parejas rompen de diferentes maneras, y ese problema lógicamente va a lograr una afectación a un menor, pero no se da necesariamente luego de ese momento determinado, sino que inicia en un periodo mínimo en donde la violencia doméstica tiene un arraigo dentro de la relación de estos dos padres, que muchas veces no es del todo saludable. Pese a que los padres han terminado una relación, se comprende que ellos deben de vivir en armonía por el bienestar del menor, sin embargo, en la sociedad y en la práctica esto no se da del todo (Zambrano, 2016).

Es importante acotar que la violencia doméstica, es una situación que no necesariamente se da de un sujeto activo, que muchas veces por un tema popular es el padre hacia la madre, también lo generan ambos padres cuando no saben llegar a un acuerdo imparcial y saludable en favor de su familia. Es decir, cuando ambos discuten los hijos al observar esa situación se ven inmersos en inconvenientes mayores generando un daño psicológico (Arévalo, 2015).

Ante esta situación, con la tenencia compartida, se consideraría que el Poder Judicial es un cómplice de estas situaciones, debido a que, si no es una excepción, y solo es tomada como una opción, se le está poniendo en medio a un menor, a sabiendas de que los padres se encuentran en disgusto o problemas que pueden traer no solo violencia psicológica, sino también física, generando mayores afectaciones para los infantes (Zambrano, 2016).

En ese mismo lineamiento, es importante considerar que, con esta nueva ley de tenencia compartida, se considera que los niños no son sujetos de derechos hoy en día, son sujetos que deben de esperar a que los padres decidan separarse, para luego esperar a que otro tercero (juez) pueda decidir su destino, sin tomar en consideración lo que en realidad puede ser beneficioso para el infante, sin considerar el estado anímico y de salud mental de los padres (Bermúdez, 2018).

Ahora no es un sujeto confiable, ni creíble, pero también sucede que se normaliza el hecho de que un padre agresor tenga los mismos derechos, y se revictimiza tanto al niño o niña, como a la madre. Es decir, la violencia no solo debe de estar posicionada a que el padre es el único agresor por el hecho de ser varón, y la mujer es la víctima solo por el hecho de ser mujer. En nuestra sociedad moderna, se han podido evidenciar claros casos en donde también hay mujeres violentas, por lo mismo es que la ciencia del derecho como una ciencia cambiante y que se exploya, llega a generar modificaciones que buscan direccionar la conducta del ser humano (Campos, 2021).

Asimismo, se considera que el Poder Judicial debe de estar con intenciones de cuidar y proteger los derechos del niño, sobre todo en la etapa

infante, en donde aún no tienen un discernimiento de que es lo bueno o malo, y es precisamente cuando más necesitan de un modelo a seguir (Arévalo, 2015).

Hasta la fecha, respecto a la tenencia compartida es el derecho a que los hijos vivan con uno de los padres en caso de una separación o divorcio monoparental, es también el derecho a convivir con los hijos, solo a favor de ellos padres. Ya sea porque se divorciaron o nunca se casaron porque están separados, siendo asignado a uno de los dos padres, y el padre excluido solo tiene derecho al régimen de visitas. Cuando se hablan de terceros se considera como una figura de tutela o guarda (Campos, 2021).

Los criterios de la tenencia son bastante importantes, porque si bien es cierto la tenencia da como centro de atención al menor. Cuando un juez se encuentra ante problemas familiares, debe de tomar en consideración al menor como el principal defendible, por su carácter de no tener la capacidad de defenderse, ni voz ni voto ante un proceso judicial. La ley establece dos criterios, en primer lugar, con quien ha estado viviendo el hijo en el momento de la solicitud de la tenencia, si el menor ha estado viviendo con el padre o con la madre, un criterio al juez a seguir es evaluar ese detalle; del mismo modo, en ambos casos son criterios inamovibles, teniendo otros criterios que apelen al interés del menor. Un último elemento es que el juez deberá de considerar que el padre que tendrá la tenencia del menor, también va a facilitar el contacto del menor con el otro padre, para que no se vulneren sus derechos (Zambrano, 2016).

Es importante resaltar que casi siempre, en la práctica las madres, quienes normalmente tienen la tenencia, toman una posición ventajosa de condicionar a los padres un régimen de visitas a cambio de que pasen una pensión de alimentos, inclusive aún más elevada de lo que se señala una sentencia judicial. Sin embargo, no se dan cuenta de que, ante esta situación, se vulnera directamente los derechos del menor.

Es decir, cuando se le da una tenencia a la madre, no se trata de un tema de hostilidad en donde el padre pierde todo derecho a ver a su hijo, bajo condicionamientos de la madre, por lo que el padre excluido de la tenencia tiene derecho a un régimen de visitas (Arévalo, 2015).

La tenencia compartida en nuestro país existe desde el 2008, puede ser tanto física como también legal. Como la ley peruana no nos dan muchas pautas, siguiendo el lineamiento de otros países a modo de derecho comparado, o lo que se mencionan por otros autores de avalan la tenencia compartida, manifiestan que la tenencia compartida se puede dar de dos tipos, tanto física, como legalmente. Es decir, se comparte la convivencia con cada padre físicamente, o puede ser legal, debido a que vive el menor con uno de los padres, pero el otro padre tiene libre acceso a ver a su hijo las veces que guste, sin algún régimen de por medio (Campos, 2021).

La tenencia compartida busca compartir la convivencia con cada padre, por eso se indica que es una tenencia compartida física, porque hay un traslado de un menor, pero también se habla de un traslado legal, porque el menor tiene un régimen tan abierto, porque deja de ser un mero régimen para ser una convivencia, porque el otro padre se inmiscuye aún más, más allá de que el menor se mude o no. La ley peruana no establece estas distinciones, pero si es posible solicitarlas ante un juez. Pero solo se puede solicitar ante un juez en caso de que el demandante lo solicite, pero esta situación se encuentra condicionada, debido a que no se le brinda fácilmente a un demandante la tenencia compartida como una mera opción, sino como una excepción, lo cual es bastante desventajoso para los padres posiblemente, pero al menos se le da la garantía al menor, de que estará a buena custodia (Campos, 2021).

Entonces, lo que se necesita para que se otorgue una tenencia compartida, es que el juez en primer lugar debe de evaluar el interés del menor, eso es crucial, también se debe de tomar en consideración los horarios de los padres e hijos, que la misma no sea una estrategia como fin para no pagar o pasar una pensión alimenticia, que exista armonía y colaboración entre los padres, antes, durante y después de la tenencia compartida, el deseo y apego de los menores, la cercanía de viviendas y colegio, entre otros detalles (Campos, 2021).

Es importante que los magistrados evalúen o pasen por un proceso de evaluación antes de tan solo tocar el tema de la tenencia compartida, porque muchas veces se dan casos en donde los menores son violentados por la madre, y es el padre quien posiblemente no tenga conocimiento de esto, y tras un

examen psicológico se le puede salvar al menor y sobre todo custodiar su correcto desarrollo (Zambrano, 2016).

Régimen de visitas

Para considerar el régimen de visitas se debe de tomar en cuenta los atributos de la patria potestad, mismos que están establecidos en el artículo 423° del Código Civil y en el art. 74° del CNA, en ese lineamiento se debe de distinguir como régimen de visitas a una forma institucional jurídica muy diferente de la tenencia, puesto que la segunda consiste en dar facilidad al padre para que pueda pernoctar, pudiendo ser ejercido ya sea por la madre o el padre (Arévalo, 2015).

El padre que no está facultado legalmente para la tenencia de los hijos tiene derecho a pasar una pensión alimenticia, asimismo solicitar un régimen de visitas o acordarlo debidamente. Solo se debe de dar el régimen de visitas cuando los padres son separados de cuerpo, es decir no viven juntos (Campos, 2021).

Para iniciar el régimen de visitas se debe de considerar la patria potestad, es decir los orígenes que se encuentran propiamente en la filiación, es decir que el padre o la madre reconozcan a través de la suscripción del acta de nacimiento. Considerando esta primera premisa procede la demanda siempre en cuando no se haya estipulado un acuerdo entre ambas partes, a través de la facultad que disponen los artículos 424 y 425 del CPC (Arévalo, 2015).

Puntualizando, en principio se debe de considerar el nombre de la demandante con su domicilio procesal y domicilio real en la demanda, en aras de que el juez lo tome en cuenta para que luego pueda ser debidamente notificado (Bermúdez, 2018).

Necesariamente en caso de esta demanda de régimen de visitas se necesita de un abogado, asimismo el nombre del padre o madre que tiene a los hijos bajo su tutela física. Debe de precisar la propuesta de un tiempo en el que el demandado esté disponible para poder realizar las visitas correspondientes para sus menores hijos, con todo ello el juez deberá de recibir la demanda de régimen

para luego dictar la resolución uno corriendo traslado a la parte demandada, quien es la persona que tiene a los menores, la que tendrá un tiempo razonable para contestar la misma (Campos, 2021).

Es el régimen de visitas un derecho en donde tanto los hijos como los padres pueden ejercer una convivencia que fomente mejor armonía entre sí. Es decir, dependerá de su limitación y solo debe centrarse en la verificación de la concurrencia y de causas que pongan en peligro a un menor (Celis, 2019).

Es entonces que, los padres en común acuerdo podrían coordinar para que vean a su menor hijo en un determinado momento, sin embargo, esto va a depender de que a ellos les nazca sentarse y tomar en cuenta la oralidad para llegar a un mutuo acuerdo. Es importante que el régimen de visitas sea tomado en consideración solo debido a que dentro de la ecuación se considera el interés superior del niño (Chong, 2017).

Es importante considerar que, los niños son los principales beneficiados ante esta situación, y debe de ser así debido a que los menores necesitan de la imagen paterna y materna. El niño se desarrolla gracias a esa imagen de parte de los padres, comprendiendo diferentes características de ambos, fortaleciendo a su vez los vínculos afectivos y sociales con ambos (Cillero, 2017).

Es importante que los padres respeten los derechos de sus hijos, es decir, que por muchas diferencias que tengan ambos, no significa que los niños deban de separarse automáticamente de ellos (Chong, 2017).

Pensión alimenticia

La pensión de alimentos, según lo que constituye nuestro marco jurídico consiste en brindar un monto de dinero con el fin de abastecer diferentes puntos importantes en la vida de un menor (Campos, 2021).

La pensión de alimentos es importante debido a que depende el monto de la subsistencia para el menor. Por lo tanto, eso abarca todo lo referente a la ropa,

los zapatos, camisas, pantalones, entre otros, así como necesidades médicas, educación y la instrucción (Chong, 2017).

Según lo que considera la norma, la pensión alimenticia depende mucho de la capacidad de dar que tiene el demandando, misma que es variable, y no necesariamente es estática, por eso mismo puede darse tanto en porcentaje como en monto. Muchos abogados cuando reciben una demanda de pensión de alimento, y van por el demandando, lo que hacen es evaluar el monto que corresponde a su patrocinado, tratando de demostrar los gastos que tiene el demandado para que el juez lo considere en la audiencia (Cillero, 2017).

Normalmente hay dos tipos de trabajo que tienen los demandados, en primer lugar, se encuentra el trabajo en planilla, y también el trabajo por locación de servicios o independiente sin que se encuentre en planilla. En la práctica muchos demandados no tienen estabilidad laboral, por lo que realizan una declaración jurada ante notaria, y esta declaración es una prueba o medio de convicción que les sirve para sustentar ante un juez que ellos ganan una determinada cantidad (Celis, 2019).

Es importante considerar que los sujetos que están obligados a una pensión alimenticia por porcentaje no tienen alguna responsabilidad por la pensión mensual que brindan a la cuenta de la demandante. De modo que, es la empresa o persona jurídica quien se encarga de realizar a través de un oficio emitido por el órgano judicial competente, el descuento correspondiente. Ahora ese descuento dependerá mucho de la sentencia y también de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos que se haya realizado de parte de la demandante (Campos, 2021).

Una vez que la empresa recibe el oficio de parte de la demandante, tiene que hacer caso a lo dispuesto por el juez, en el sentido de que esta empresa deberá de descontar el monto que estipule la resolución en aras del beneficio del menor alimentista. Y esto, es irrevocable, puesto que prima el interés superior del niño. Es decir, el demandado será descontado inmediatamente de forma automática por la empresa, misma que a través de su área administrativa

realizará el depósito correspondiente a la cuenta de banco de la nación de la demandante (Celis, 2017).

Es la cuenta del banco de la nación la única facultada en recibir un monto de pensión de alimentos, al menos en vía judicial es así. Sin embargo, en vía extrajudicial, a través de una conciliación particular o estatal en la DEMUNA, se puede brindar una cuenta particular de otro banco, a su vez este banco deberá de ser usado solamente para recibir la pensión de alimentos. Eso quiere decir que, si este banco recibe una pensión de otra índole que no sea la de alimentos, puede verse contaminada, e incluso puede dilatar aún más el proceso en dar a conocer de dónde vienen esos depósitos, por lo que no es recomendable para la parte demandante brindar una cuenta particular, sino solo una cuenta de banco de la nación expedidas mediante oficio del órgano competente (Chong, 2017).

La pensión de alimentos es una institución de la que ningún demandado puede exonerarse de la responsabilidad, es decir, el derecho a un buen desarrollo digno de un infante, es superior a los derechos de un adulto, como en el caso del demandado. Es así que, los demandados si desean un debido proceso dentro del proceso único de alimentos, tendrán que efectuar alcances al juez para brindarle medios de convicción que pueda acreditar la escasa capacidad de dar que tiene cada demandado, esto pasara a una audiencia en donde se oraliza cada uno de esos medios de convicción, de modo que si son tomados en cuenta la pensión que brindaría un demandado sería menor (Chong, 2017).

En las audiencias normalmente los jueces no consideran las contestaciones de demanda, más aún si estas son presentadas de manera negligente fuera del plazo de ley de 5 días hábiles después de notificado. Por lo que, una opción que tiene el demandado para que pueda haber valer su derecho a ser escuchado en plena audiencia, es tratar de llegar a una conciliación, y antes brindar una breve declaración ante el juez, como las audiencias son grabadas por el hecho de ser públicas, también son tomadas en cuenta por el juez como un acto procesal valido, siempre en cuando las peticiones vayan acorde a ley y a la dirección del despacho en el que se encuentran (Cillero, 2017).

Cada juez tiene una forma muy diferente de llevar a cabo una audiencia de alimentos, en algunos casos usan la conciliación como la mejor opción para que lleguen a un acuerdo, inclusive hay jueces que se toman el tiempo de explicar a las partes para que cada una pueda manifestar su versión, y en base a ello el juez toma un rol conciliador para que lleguen a un punto medio. Sin embargo, también existen jueces que tratan de dar una oportunidad de hablar a las partes y si nota que no existe en primer momento la intención de llegar a un acuerdo, en lugar de tomar un rol más conciliador, considera que es mejor dar inicio al informe oral de la parte demandante para que pueda tomar una decisión conforme a lo que indiquen los abogados (Campos, 2021).

Según lo que señala la norma, el juez debe de leer los expedientes antes de iniciar una audiencia, o se supone en el momento en el que inicia la audiencia debe de considerar los medios de convicción que se encuentran dentro de la demanda y la contestación de demanda que presentan las partes. Esa lectura del expediente muchas veces no es considerada por los jueces, al punto de hacer caso omiso a lo que se plasma en un documento, sino a las declaraciones de las partes tratando de que ambos puedan hablar y llegar a una suerte de negociación en el momento o bien escuchando las posiciones de los abogados (Cillero, 2017).

Si bien es cierto, también existen jueces que leen sus expedientes, sobre todo aquellos que tienen menor carga procesal, debido a que tienen menor carga laboral, y pueden darse el tiempo de replantear estrategias para que sus resoluciones tengan más apego derecho, cosa que hace falta en el litigio peruano, ya que existe en la práctica una gran incomodidad de muchos litigantes por un accionar tal vez más indiferente del juez con el derecho, motivando las resoluciones solo en momentos de emitirlas, mas no prestando la debida atención a los documentos presentados (Chong, 2017).

Dentro de la pensión de alimentos, solo se puede considerar los aspectos de capacidad de dar del demandado, mismo que es subjetivo. Determinar la capacidad de dar de una persona no solo debe de depender de cuánto gana, es decir también influye cuánto gasta y cuanto de impuestos paga. Es decir, influyen diferentes variantes, según ley estas deben de ser probadas, pero si al final no serían leídas por los jueces y solo oralizadas por los abogados, entonces surge la

duda en que si los jueces tomaran en consideración las manifestaciones de los abogados como debe de darse un debido proceso (Cillero, 2017).

Se ha manifestado diferentes críticas en el derecho penal sobre el debido proceso, sin embargo, esta situación problemática no solo se da en el ámbito penal, también en el civil, debido a que no se tiene un apego a la norma y a la rectitud en una audiencia. Ahora el juez tiene facultades de ley para tratar de investigar y llegar a un acuerdo, pero no significa que por ese motivo tendría que dejar de lado la lectura de la demanda y sus nexos o la contestación de demanda y sus anexos, ya que se supone que es en base a elementos de convicción que un juez resolverá, de otro modo su sentencia puede ser considerada no válida por la sala en segunda instancia (Campos, 2021).

Los procesos de alimentos incluyen diferentes aspectos importantes para el desarrollo del alimentista, y son los padres que no tienen la tenencia los que están obligados a dar una pensión directa para la subsistencia de los menores alimentistas. En ese mismo lineamiento, las madres también según ley pondrían de su parte, sin embargo, esa parte que corresponde a las madres no es necesariamente económica, sino un elemento subjetivo de cuidado y orientación, pernoctación para el buen desarrollo del menor (Bermúdez, 2018).

Se dice que el proceso de alimentos, es el más corto o más rápido, pero sabemos que en la práctica no es así, puesto que hay en el Poder Judicial procesos judiciales de alimentos que tienden a durar hasta 18 años. Es importante acotar que los procesos de alimentos pueden durar hasta 28 años, cuando se trate de un proceso que pasará de único a sumarísimo, esto debido a que según lo que indica la norma, los procesos estarán alineados a que el menor crezca hasta los 18 años, y si aún sigue estudiando todavía puede ser merecedor de una pensión alimenticia que llegue hasta los 28 años (García, 2016).

Un proceso de alimentos, tiene como etapa de trámite, la más sencilla, porque en la etapa de ejecución conlleva a que inicie mediante una demanda, para luego dictaminar una audiencia y en esa audiencia se culmina con todo el proceso. El proceso de alimentos es más complejo cuando se va a una etapa de

ejecución, lo que conlleva que el proceso poco a poco se vaya alineando (Mejía, 2017).

A la fecha un proceso de alimentos no es tan sencillo, inclusive si dentro de un proceso de alimentos, se llega a una conciliación, ante un incumplimiento dentro del mismo proceso se debería de ejecutar el acta. Generalmente en la práctica las personas concilian en un proceso judicial, pero al final se ejecutan para que se priorice el cumplimiento de la pensión haciendo valer los derechos del menor (Gadoni, 2015).

El Estado protege a la familia, es decir no se hace ninguna distinción a qué clase de familia, se sabe que existe dentro del derecho de familia diferentes clases de familia. Pero también se sabe que la familia nuclear o tradicional que años atrás se ha conservado o se ha tenido, está pasando a segundo plano, con los años que van pasando las personas ya no creen tanto en el matrimonio, generando que haya una pluralidad de familias y separaciones, formando de esa manera una familia ensamblada (O'Donnell, s.f.).

Si bien es cierto la familia ensamblada no está regulada expresamente en el Código Civil, pero hay sentencias del tribunal constitucional que lo abarca. El Tribunal constitucional estima que es importante señalar que las principales características que logran dar inicio a una familia ensamblada es que comprende que uno de los integrantes de la pareja desea separarse para luego tener una vivencia aparte, generando que otro miembro nuevo ingrese a la familia y haga una vida nueva de convivencia con este miembro de la pareja que se ha quedado solo o sola, fusionándose diferentes familias entre sí (Mejía, 2017).

Generalmente, según lo que señala el Tribunal Constitucional, las familias ensambladas se originan o tienen su génesis en el abandono, viudez, divorcio o separación de unión de hecho, del mismo modo la nueva entidad familiar debe de considerarse así siempre en cuando haya convivencia y compartir una estabilidad, es decir si no hay una convivencia o estabilidad de esta nueva pareja que se está formando, para la legislación no es considerada como una familia ensamblada, solo como un relación de dos personas (García, 2016).

Se sabe que existen dos puntos para fijar los alimentos, un juez debe de motivar su relación en el sentido de que, si se da la existencia de un estado de necesidad, generalmente cuando se trata de un menor de edad se sobreentiende que la necesidad ya se encuentra acreditada (Gadoni, 2015).

En ese mismo lineamiento, se deja de lado en parte los derechos de los demandados, debido a que también se dan casos en donde si un sujeto en realidad no tiene una solvencia económica, entonces difícilmente podría solicitar la reducción, se sobreentiende de que para solicitar una reducción de pensión de alimentos deberá de contratar un abogado, y eso conlleva a un precio. Es decir, precisamente para la reducción de alimentos porque no tiene dinero, necesita dinero. Posición bastante contradictoria, dejando en desamparo a aquellos que son sentenciados por una pensión alimenticia alta, y que al ser bastante amplia no pueden dar ese monto que estipula la sentencia (Espinoza et al., 2020).

Sin embargo, según lo que señala el pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima. Siempre en cuando en casos en donde es imposible demostrar el requisito de inadmisibilidad para que el demandado señale que no ha podido pasar una pensión de alimentos debido a su situación social económica. Es entonces, cuando por medio del principio de razonabilidad y de proporcionalidad se debe de considerar los derechos de este sujeto a pasar una pensión menor (Carrera, 2021).

Principio del Interés superior del niño

El interés superior del niño tiene un desarrollo a nivel universal porque ha sido firmado por la mayor cantidad de países, se puede decir que lo han firmado todos los países que pertenecen a la ONU, salvo Somalia, Sudán del Sur y EEUU por las conocidas razones históricas que vienen desde sus inicios como república. Pero si bien es cierto los norteamericanos no han firmado la convención de los derechos del niño, si han firmado los tres protocolos, el primero de ellos acerca de la venta la prostitución y la pornografía infantil. Respecto al segundo protocolo es aquel que se basa en evitar que los niños sean parte de un conflicto armado, y el tercero, el más reciente acerca de la posibilidad que los menores recurran

directamente al comité de los derechos humanos, cuando vean conculcados sus derechos (Cárdenas, 2016).

De modo que, este interés superior del niño encuentra su punto de partida en el principio de la persona humana, y además en su propia condición que presenta la niñez, ya en el sistema interamericano de derechos humanos se tiene la opinión consultiva 17 del año 2002. En la misma, la CIDH dentro de su competencia no contenciosa señalará cual es la condición jurídica y los derechos que le son inherentes propiamente a los niños, para luego más tarde tener un amplio desarrollo jurisprudencial (Acosta, 2017).

Entre los más relevantes son el caso de los hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú, El instituto de reeducación vs Paraguay, entre otros. En sede nacional la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el interés superior del niño si bien es cierto no se encuentra expresamente señalado en la constitución de 1993, se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Carta Magna, la que señala que la comunidad y el Estado protegen de manera especial al niño y el adolescente, de tal manera que todo este desarrollo de conocimiento (Barcia, 2019).

El interés superior del niño viene a ser un derecho, un principio y una norma de procedimiento según el que el Estado debe de tener cuando se elaboren leyes, presupuestos, políticas públicas en los desarrollos de todos los procesos judiciales inclusive los servicios, de tal manera que constituye uno de los pilares en la protección de los derechos humanos y sobre todo en la protección de los menos favorecidos (Cangas et al., 2019).

Se deben de detallar las características del interior del niño como un conjunto en donde se aplican en un contexto en el que se evalúan derechos obligaciones de los progenitores. El juez en este tipo de situaciones debe de considerar siempre lo que va a beneficiar directamente al menor, fuera de toda norma que vaya después de la constitución, es decir, por sobre todas las demás normas, lo primero es el respeto al interés superior del niño, ya que los Estados deben de priorizar las ventajas de los derechos del niño, debido a que no tienen voz para defenderse por si mismos, sin mencionar de que por tener vida ya tienen

derechos de goce, y son vulnerables porque no pueden subsistir por su propia cuenta (Barcia, 2019).

Es entonces que la tenencia compartida abarcaría respetando también el principio del interés superior del niño. Principalmente porque la tenencia compartida si existía en la regulación peruana, y vienen existiendo hasta la fecha actual (Acosta, 2017).

2.4 Definición de términos básicos

- **Tenencia:** Es una institución ligada a otorgar derechos y obligaciones a uno de los padres, este tendrá total responsabilidad sobre el menor, por lo que a su vez tendrá derecho de solicitar una pensión de alimentos en aras del mejor desarrollo para el infante.
- **Tenencia compartida:** Es la modalidad por medio del cual los padres pueden tener igualdad de condiciones para poder tener tiempo con sus hijos, y compartir su desarrollo de manera equitativa, sin que se vulneren los derechos de los mismos, pero tampoco se vulneren los derechos del menor.
- **Tenencia exclusiva:** Es aquel derecho y obligación que solo corresponde a un padre, para que este pueda cuidar y custodiar al menor en su hogar, del mismo modo estos derechos serán extendidos al otro progenitor, brindándole régimen de visitas, cumpliendo con el buen desarrollo del menor.
- **Régimen de visitas:** Es aquella institución por medio del cual el sujeto de derecho que no cuenta con una tenencia sólida, tendrá acceso a la misma en aras de poder ver a su menor hijo, principalmente en cumplimiento de su correcto desarrollo.
- **Alimentos:** Es una institución que abarca un cumulo de derechos para el menor alimentista, principalmente los derechos a la alimentación, cuidado, vestimenta, educación, salud, entre otros relevantes. Es importante considerar a los alimentos como un derecho irrenunciable porque está bastante ligada con el principio del interés superior del niño.
- **Pensión alimenticia:** Es la facultad que tiene el padre que no tiene alguna tenencia de por medio, para brindar a un menor una pensión equiparable

en una suma de dinero, según lo que dispone la norma civil, puede dar hasta un máximo del 60% de sus ingresos en beneficio del cuidado y desarrollo del infante.

- **Regulación:** Es el acto de observar una norma y regularizarla, en aras de que no causar en vacíos legales, o figuras que puedan ser bastante controversiales para las partes, puesto que la situación ameritaría inconvenientes dentro de un proceso judicial.
- **Patria potestad:** Es aquel termino en el que los padres tienen el derecho y obligación para con sus hijos, tanto en su cuidado, como en su desarrollo general, con el fin de protegerlos y cuidarlos hasta que tengan la mayoría de edad y puedan valerse por sí mismos.
- **Responsabilidad parental:** Es la responsabilidad que tienen los padres, así como los derechos y obligaciones que son tomados en consideración por una persona por medio de un mandato judicial o un vínculo entre las partes con un efecto jurídico de tutelar y cuidar a un menor de edad.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente es de tipo básica o pura porque se centra en la observación de cómo se comporta el fenómeno de estudio. Es importante considerar que también se buscara describir y profundizar teóricamente a las categorías estudiadas. Asimismo, el método de investigación, siendo un cumulo de elementos que están liados con el fin de generar la consecución de objetivos, es inductivo porque parte de lo particular a lo general (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

En ese mismo lineamiento el diseño es fenomenológico, porque consiste en observar la situación del problema y abarcarla junto al análisis de las ideas de

participantes, mismos que serán especialistas en la materia a desarrollar, brindándonos su posición en base a anécdotas y experiencias con lo que se fundamentará mejor el tema (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

| Categorías | Subcategorías | Técnicas | Instrumentos |
|--|---|-----------------------------------|--|
| Tenencia compartida | Tenencia legal conjunta | Entrevistas y revisión documental | Guía de entrevistas semi estructuradas |
| | Tenencia física conjunta | | |
| | Factores adaptadores por jueves de familia | | |
| Principio del interés superior del niño | Convención internacional de los derechos del niño | | |
| | Asamblea de las naciones unidas | | |
| | Constitución peruana | | |

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio será la jurisprudencia, el análisis dogmático y las entrevistas realizadas por zoom o google meet para los participantes, asimismo algunos participantes responden las preguntas por medio presencial en sus centros de labor en horario de receso.

3.4. Participantes

Nuestra población de participantes estará formada por abogados especialistas en materia de familia, asimismo fiscales, mismos que observan la legalidad, jueces de familia y psicólogos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se tiene en el presente trabajo de investigación a la guía de entrevista, misma que servirá para que los participantes puedan dar sus ideas, experiencias, anécdotas y demás cualidades, en aras de beneficiar a la recopilación de respuestas para constituir mejor la recolección de datos, mismas que posteriormente serán analizadas por la técnica de la triangulación (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

3.6. Procedimientos para la recolección de datos

Una vez que se tenga el instrumento para poder obtener la información de los especialistas, es importante considerar que esta se podrá realizar de modo presencial o virtual, brindándoles las preguntas por cada objetivo en particular, y de cada pregunta darán una idea firmando en cada hoja en señal de conformidad de haber respondido el instrumento y haber participado en la entrevista o también participando por medio de videoconferencia entre el investigador y participante (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

3.7. Rigor científico

El rigor científico se debe de observar respecto al desarrollo y análisis de la tesis, misma que se va a profundizar en base a los análisis de datos recolectados de las entrevistas, por medio de la guía de entrevista semiestructurada abierta, con la intención de contrastar las perspectivas de los participantes y poder dar una interpretación en base a la discusión con los autores de las teorías y de tesis anteriores formuladas en la presente como antecedentes, haciendo de un trabajo con mejor análisis en el fenómeno de estudio (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se basará en la triangulación de resultados, en donde se evaluará las coincidencias, discrepancias y similitudes entre los entrevistados, desarrollando de esa manera un análisis de los datos brindados por los especialistas (Hernández-Sampieri y Batista, 2018).

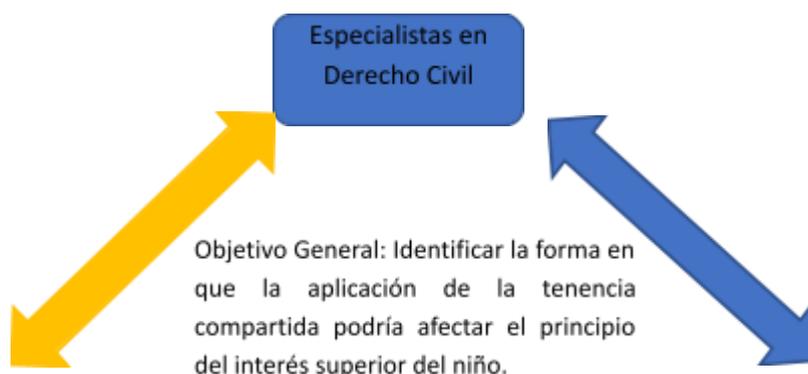
3.9. Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos, el presente trabajo de investigación fue realizado de manera correcta, en base a los lineamientos que brinda la Universidad Ricardo Palma, asimismo con alto índice de originalidad y bajo nivel de similitud conforme a lo que señala el turnitin.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se ha efectuado el tipo de investigación básica, con diseño fenomenológico, siendo este aquel que logrará adquirir las experiencias de los participantes, de la misma manera se obtendrán los datos en un solo momento, por lo que el corte de la presente investigación es transversal.

Figura 1. Triangulación de Objetivo General





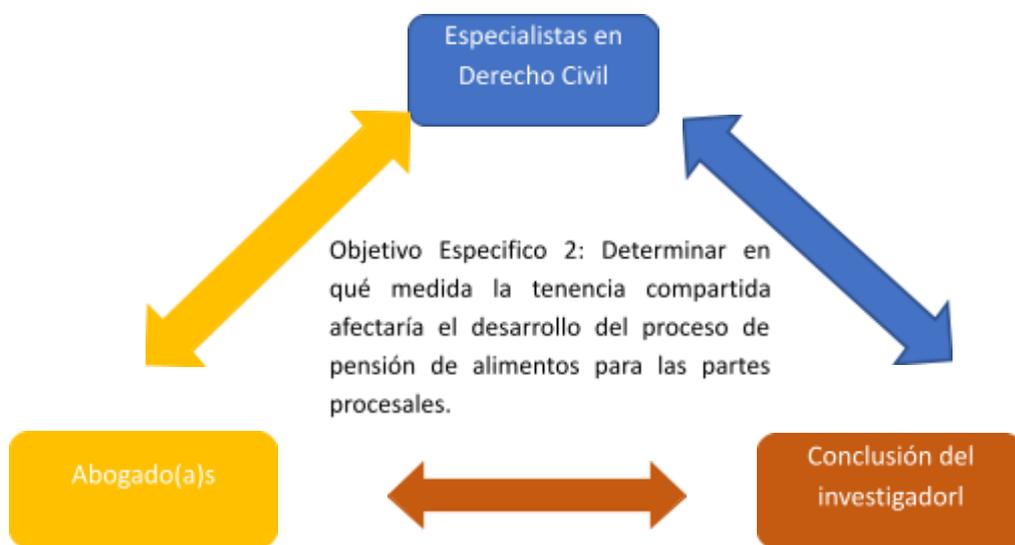
Los resultados que se han obtenido de diversas entrevistas realizadas, han logrado que la aplicación de la tenencia compartida en la realidad social peruana, genere ciertos vacíos con referente a las instituciones jurídicas, que corresponden a la pensión alimenticia y el régimen de visitas. Tal es así que, se debe de señalar correctamente tiempos en donde los padres van a poder optar por la tenencia compartida, así como el lugar en donde se establecerá el infante, puesto que la tenencia compartida logra que ambos padres tengan bajo su custodia cercana al infante, es por ello que, ante esa situación, el infante tendría que trasladarse de un lugar a otro, según como corresponda la tenencia de su progenitor, de modo que no se deje en estado de vulneración el desarrollo del infante. En ese lineamiento, es importante considerar que la forma en la que se aplica la tenencia compartida frente al principio del interés superior del niño es complementaria, esto debido a que el interés superior del niño busca proteger al infante, optar por disponer de herramientas que faciliten un desarrollo digno para un niño.

Figura 2. Triangulación de Objetivo Especifico 1



Los resultados obtenidos por medio del contraste de las entrevistas realizadas a los participantes, direccionan que el régimen de visitas, principalmente fue considerado como una manera de solventar un buen desarrollo al infante, ya que todo menor de edad merece una imagen paterna y materna, para que pueda lograr abordar a la sociedad con un ejemplo y protección. En ese lineamiento, en caso de que se opte en un proceso de tenencia, por brindar la tenencia por un plazo determinado para uno de los progenitores, estos pueden optar por dar acceso a un régimen de visita para que el progenitor que no dispone de la tenencia, tenga acceso a poder ver al infante, de esa manera no provocar el alejamiento de su imagen como padre o madre, generando salud mental y emocional al infante. Todo lo contrario, ocurriría si el menor es trasladado constantemente de un lugar a otro, con el afán de cumplir ciegamente a la tenencia compartida, sin considerar que el niño tiene que adaptarse a un entorno, en donde podría tener amistades o disfrutar de sociabilizar con su entorno, obteniendo un desarrollo saludable.

Figura 3. Triangulación de Objetivo Especifico 2



Los resultados que se han recolectado, se direccionan a que los procesos de alimentos, inician normalmente con la finalidad de que uno de los progenitores, principalmente aquel que no dispone de la tenencia, en vista de su ausencia por

la crianza del menor, tiene más facilidad para poder obtener un ingreso por medio de sus labores propias, por lo cual le corresponderías justamente brindar una pensión de alimentos, esta situación se puede premeditar en caso de que la tenencia compartida se de en momentos o plazos prolongados, es decir cuando es amplio, por lo que el padre que tenga a su disposición el cuidado del infante, también tendrá una gran responsabilidad, sin contar con las labores diarias que efectúa en aras de cumplir con sus responsabilidades.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

Respecto al objetivo principal de determinar la medida de aplicación de la tenencia compartida, misma que afecta el interés superior del niño, el entrevistado JJLP1 consideró que, no se está pensando en el menor, esto debido a que, si la madre vive en un lugar lejano a la vivienda del padre, el traslado del infante puede provocar cambios en su desarrollo. El cambio de ubicación sería brusco para el infante, en ese lineamiento no podría socializar correctamente, al estar en constante cambio va a tener limitaciones en su desarrollo pleno. En ese lineamiento Mejía (2017) señaló que, cuando uno de los padres no quiere cumplir con pasar una pensión alimenticia, simplemente por el hecho de no beneficiar al menor. Cuando no hay un interés para pasar una pensión de alimentos, el padre con el fin de evitar esta obligación solicita esta tenencia compartida, sin embargo,

no será supervisado, sin tener la misma atención, por lo que puede verse en incertidumbre.

En ese lineamiento, el participante LGF2 señaló que, respecto al interés superior del niño, se debe de tomar en cuenta la facilidad que tiene el juez de llamar a las partes dentro de un proceso de tenencia compartida, con la intención de dirigir a un acuerdo a las partes, para que los mismos puedan expresar donde viven, y si están en las condiciones de poder cuidar a sus hijos bajo la tenencia compartida, ya que en la realidad social peruana, muchos padres trabajan durante todo el día, algunos trabajan en lugares alejados de la ciudad, en donde no estaría permitido el ingreso de infantes, ya que puede ser bastante riesgoso para su salud.

Por ende, la tenencia compartida pese a que ahora es una prioridad, también debe evaluarse antes de brindársela a algún progenitor, seguido de ello también se debe de evaluar quien de ambos padres tendrá el régimen de visitas, durante el plazo en el que haya una tenencia compartida para uno de los padres durante un tiempo determinado. Esto se ve justificado por el participante LLA3 quien manifestó que, el interés superior del niño es uno de los elementos más importantes, por no decir en crucial para poder direccionar un proceso de tenencia, principalmente con el afán de defender los derechos que le corresponden a un menor, ya que el Estado y la sociedad en general deben de velar por los intereses y la seguridad de un infante frente a cualquier peligro que pueda generar la vulneración de sus derechos.

Asimismo, según Campos (2021) manifestó que, la tenencia compartida si genera ciertos vacíos legales que vulnerar directamente el interés superior del niño, pese a que en ley de tenencia compartida en su artículo 81° en donde se pretende que los padres con un acuerdo en común, tomando en consideración el parecer o ideal del infante, niño o adolescente, señalen de forma directa la manera en cómo una tenencia compartida, se va a formalizar una conciliación extrajudicial, no señala exactamente cómo se va a desarrollar el procedimiento de alimentos, o de régimen de visitas durante los periodos de tenencia, tomando en consideración de que son instituciones diferentes.

Respecto al primer objetivo específico, mismo que consiste en determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales. El participante CHO4 consideró que, la tenencia compartida nunca tuvo como inicio ser una opción principal, sino dependía meramente del criterio del juez que conociese el caso de tenencia o de alimentos que se esté llevando a cabo entre ambos progenitores. Es decir, la tenencia compartida tiene casi el mismo rango de posibilidad que el régimen de visitas, en donde tanto el padre como la madre pueden disponer de la presencia y custodia de su menor hijo. En ese sentido, el participante JMS5 complementó señalando que, la tenencia compartida tiene como punto de génesis beneficiar al infante dándole un correcto desarrollo emocional para con sus padres, es decir gracias a la nueva ley, el menor tendrá la facultad, provocando un óptimo desarrollo y conciencia de la familia. Sin embargo, un punto a tratar que no se ha tomado en consideración es la calidad de vida que puede ofrecer cada padre, es decir si uno de los padres le puede brindar una calidad de vida con mejores comodidades, y el otro no, podría causar cierto impacto en el menor, ya que no llevaría un estilo de vida estable; por ello es importante que en ese punto se tome con mucha cautela.

En ese lineamiento, OSL6 consideró que, la ley debería ser más exacta respecto al régimen de visitas frente a la Ley nro. 29269 (tenencia compartida), es decir tiene que revisar bajo qué requisitos el juez va a determinar el régimen de visitar o si el proceso de régimen de visitas ya dejaría de aplicarse en el sentido de que el menor ya se encontraría pasando igual tiempo con ambos progenitores. En ese sentido, Cedeño señaló que, ya que en la realidad más depende de la madurez de los padres, para llegar a un acuerdo por el bienestar y mejor desarrollo del infante, a pesar que debería primar el interés superior del niño. Asimismo, el juez debe tomar en cuenta lo que mejor convenga al menor para compartir el tiempo con los padres y posteriormente evitar una prolongada ausencia de los mismos.

Esto es también justificado por el participante LGF2 puesto que expresó que, la tenencia compartida si afectaría el proceso civil de régimen de visitas, sobre todo considerando como se va a llevar a cabo dicha institución jurídica, ya

que un determinado régimen de visitas se especifica para aquel padre que no dispone de la tenencia compartida. Esto es relevante para el proceso civil, debido a que cuando se estipule los horarios establecidos para el progenitor que no disponga la tenencia, este cumulo de horarios debe de estar acuñado a la realidad peruana, al punto de que ambos progenitores renan la misma capacidad de derechos.

Respecto al segundo objetivo específico respecto a la determinación de la tenencia compartida afecta el desarrollo del proceso de pensión de alimentos para las partes procesales. El participante JJLP1 consideró que, la medida de tenencia compartida si afecta al proceso, esto debido a que la pensión de alimentos solo funcionaria en caso de que el menor se encuentre en desamparo por uno de los padres, aunque también cabe la posibilidad, de que en los casos en donde se de mayor cantidad de tiempo para ambos padres, entonces la pensión de alimentos la podría brindar aquel padre que no dispone de la tenencia. En ese mismo sentido Espinoza et al. (2020) consideraron que, el proceso de pensión de alimentos se llevaría a cabo solo en caso de ser necesaria, es decir si un infante se encuentra lejos de la ubicación de uno de sus padres, por lo que solo un padre no podría responsabilizarse al 100% de todos los gastos que constituyen alimentos, también necesitaría apoyo de parte de uno de los padres, más aún si no tiene a su disposición el desarrollo del menor.

Esto se complementa con lo señalado por el participante LGF2 respecto a que, si existe una tenencia compartida, el juez en cumplimiento con la nueva ley de tenencia compartida deberá de direccionar una conciliación a las partes procesales (ambos progenitores) en aras de que conversen teniendo en consideración los derechos del infante, para que dispongan la tenenciacompartida entre ambos, de modo que no se genere algún grado de afectación sobre los mismos. Es decir, los padres conversarían con intenciones de llegar aun acuerdo, tal es así, que la tenencia compartida seria pactada como prioridad, en beneficio única y solamente del menor alimentista, ya que son los derechos del mismo los que deben de ser velados tanto por el Estado, el Poder Judicial, la sociedad en general.

De esa situación se debe de señalar que, si en caso existiese alguna tenencia compartida firme, deberá de tomarse de consideración para que el progenitor que disponga la tenencia, sea quien solvente los gastos alimenticios, sin la necesidad de solicitar una pensión de alimentos. En caso, exista alguna pensión alimenticia de por medio, entonces de igual forma el progenitor que disponga la tenencia estará direccionado a solventar los gastos del menor que tiene bajo custodia, aun así tendría una pensión de alimentos de parte del progenitor que dispone la tenencia, cosa que si se invierten los roles según disponga la tenencia compartida, se igual manera las obligaciones para ambos progenitores serán diversas, al punto de que no importaría el género del padre (sea madre del menor o padre del menor) sino importaría quien es el progenitor que disponga de la tenencia para obtener una pensión de alimentos y cumplir con el régimen de visitas en beneficio de su menor hijo.

Desde el punto de vista de Carreta (2021) se señaló que, el avance de un proceso de pensión de alimentos está limitado a la posibilidad de dar que tiene el demandado y la necesidad que tiene el alimentista, es decir depende mucho de cuanta necesidad tenga el infante, para que luego esta sea abastecida por el demandado. Ante una tenencia compartida mucho dependerá del tiempo en el que el padre disponga de la custodia y tutela del menor, ya que se sobreentiende que si el menor alimentista se encuentra bajo la tutela de su padre o madre, este tendría menor necesidad, en ese sentido el entrevistado CHO4 considera que la medida de tenencia compartida si afectaría al desarrollo del proceso de pensión de alimentos, solo en caso de que se dé por un lapso de tiempo prolongado, pero si el tiempo es limitado, de días como si fuese un régimen de visitas para ambos padres, no habría necesidad de fijar algún cambio respecto a la pensión de alimentos.

CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión respecto a la aplicación de la medida de tenencia compartida y su afectación al principio del interés superior del niño, se considera que no se está pensando en los beneficios meramente del infante, sino de los padres y su comodidad para que ambos puedan tener al menor, lo que trae consigo mayor incertidumbre con referente al desarrollo del menor. En ese sentido, la tenencia si afecta el principio del interés superior del niño directamente, puesto que se deja en total incertidumbre el desarrollo del infante.
2. Como segunda conclusión, con referente a la determinación de la tenencia compartida frente al proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales, es importante considerar que para los especialistas el régimen de visitas no dista mucho de las cualidades que dispone la tenencia compartida, ya que ambas facultan a los padres para que puedan estar al lado de sus hijos, siempre en beneficio del menor, sin embargo el régimen de visitas no afecta al menor, puesto que no genera que el infante se traslade de un lugar a otro por un tiempo prolongado.
3. Como tercera conclusión, respecto a la tenencia compartida frente al proceso de pensión de alimentos, el avance de un proceso de alimentos se llevaría a cabo siempre en cuando en el proceso se manifieste quien estará obligado a pasar la pensión, siendo el progenitor que no disponga la tenencia el principal obligado. Es decir, el padre que se encuentra teniendo a su disposición al infante estaría exonerado de brindar una pensión de alimentos, ya que se supone que la pensión de alimentos tiene como característica brindar comida, vestido, recreación, educación y todo tipo de necesidades para el buen crecimiento del infante, sin embargo, al estar bajo la modalidad de tenencia compartida se presume que el progenitor estaría cubriendo esos gastos.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia de la investigación, planteamos las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que la aplicación de la tenencia compartida sea analizada por diferentes juristas especialistas, en aras de modificarla conforme al principio de realidad del país, esto debido a los vacíos que se han encontrado en la presente investigación con referente al comportamiento de la tenencia compartida frente a instituciones como la pensión de alimentos y el régimen de visitas.
2. Se recomienda que la tenencia compartida sea llevada a cabo, solo en caso los padres tengan una relación saludable, asimismo esta debe de ser coordinada frente a un juez, quien en aras de dirigir correctamente el proceso sin llegar a vulnerar los derechos del infante y con ello el principio del interés superior del niño, direccionará la situación jurídica acorde al buen desarrollo del menor.
3. Se recomienda que la tenencia compartida elimine la pensión de alimentos, ya que se entiende que mientras el infante se encuentre bajo la custodia de su padre o madre, este deberá de responsabilizarse por su bienestar, tanto físico, como psicológico, así como sus necesidades básicas en aras de no afectar sus derechos fundamentales de goce.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, E. (2017) *El interés superior del niño y la custodia compartida* [Tesis de Licenciatura, Universidad Técnica del Ambato] Repositorio Académico. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Arévalo (2015) Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia. *Revista de Iberoamericana* 8(2) 189-209.
- Barcia, R. (2019). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo. *Revista Iberoamericana* 6(23) 178-192. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100015
- Bermudez, M. (2018). La variación de tenencia ante casos de alienación parental por parte del progenitor con tenencia. *En Actualidad Civil* 52 (34) p. 191-198. Lima: Instituto Pacífico.
- Bernudez Tapia, M. (2018). La Tenencia en la Jurisprudencia dinámica. En *El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Gaceta Jurídica* 8(3) 27-41.
- Campos (2021) Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia. *Revista de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo* 6(2) 189-209.
- Cangas, L., Iglesias, J. & Mosquera, M. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Revista de Index* 2(12) 89-109. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>

- Cárdenas, N. (2016). Interés Superior del Niño niña y adolescente en Ecuador. *Revista de ciencias jurídicas* 8(2) 190-199. https://redib.org/Record/oai_articulo3222112-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-y-adolescente-en-ecuador
- Carreta, F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Revista Ius et Praxis* 27(2) 187-196. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200236
- Cedeño, J. (2022) *El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador* [Tesis de Licencia, Universidad de Quito] Repositorio Académico. <file:///C:/Users/famil/Downloads/3867-20523-1-PB.pdf>
- Celis, M. A. (2019). Pautas procesales y constitucionales más importantes para afrontar un proceso de tenencia de menor. *Revista en Derecho Procesal de Familia* 2(3) 319-346.
- Cerquin, D. y Huaccha, E. (2019) *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello] Repositorio Académico. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20HUACCHA%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chong, S. (2015) *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel de primer juzgado transitorio de Familia, Lima Sur, 2013* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Académico. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/162/CHONG%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinosa, M., Pucha, B. y Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*. 3(11) 167-169.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434

Gadoni, L. (2015). La custodia compartida en la práctica: estudio de casos múltiples. *Revista de trends in psychology* 23(4) 901-912
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1413-389X2015000400009&script=sci_abstract&tlng=es

García, S. (2016). El interés superior del niño. *Revista de investigaciones jurídicas* 16(3) 78-97.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131

Mejía, I. (2017) *La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana* [Tesis de Licenciatura, Universidad Central de Ecuador] Repositorio Académico.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12880/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf>

O'Donnell, Daniel (s.f). La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido. *Revista de ciencias jurídicas* 8(2) 309-320.
http://www.iin.oea.org/la_convencion_sobre_los_derechos_del_niño.pdf.

Paredes, A. (2018) *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma] Repositorio Académico.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/445>

Peralta, S. (2020) *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica del Ecuador] Repositorio Académico.
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18453>

Quimbita, J. (2017) *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer*

semestre 2016 [Tesis de Licenciatura, Universidad Central del Ecuador]
Repositorio Académico.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10540/1/T-UCE-0013-Ab-85.pdf>

Ramírez, G. (2019) *Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Chiclayo, 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Académico.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ravetllat, I. & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho* 42(3) 67-78.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007

Rojas, E. (2020) *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte] Repositorio Académica.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25778>

Zambrano, D. (2016). Interés superior del niño y de la niña. *Revista de Derecho en Ecuador* 8(2) 89-203.
<https://derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina/>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Problema general | Objetivo general | Hipótesis general | Método |
|---|--|---|---|
| ¿En qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño? | Identificar la forma en que la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño. | La aplicación de la tenencia compartida podría afectar el interés superior del niño debido a que no se consideran los derechos que dan estabilidad, educación, salud y buen desarrollo para el menor de edad. | Metodología: Diseño fenomenológico Tipo: Básico o Puro Enfoque: Cualitativo Participantes: 6 participantes expertos con experiencia directa con el fenómeno de estudio. |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | |
| ¿En qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales? | Identificar la forma en que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales. | La tenencia promueve que el régimen de visitas sea afectado directamente a causa de que ambos padres ya se encuentran brindando tiempo a su menor hijo debido a tener igualdad de tiempo de calidad con el menor. | Técnica de recolección de datos: Guía de entrevista semiestructurada Técnica de procesamiento de datos: |
| ¿En qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales? | Conocer la forma en que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de pensión de alimentos para las partes procesales. | La tenencia compartida afecta a la pensión de alimentos, porque cada padre se responsabilizará de su menor hijo mientras lo tenga bajo su cuidado en cumplimiento con los derechos fundamentales del infante. | Triangulación |

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS

| Categorías | Definición conceptual | Definición operacional | Subcategorías | Criterios |
|-----------------------------------|---|---|---|--|
| <p>Tenencia compartida</p> | <p>La tenencia compartida se basa en dividir los tiempos entre los dos padres para que cada uno pueda disponer de una paternidad responsable (Barcia, 2019)</p> | <p>La tenencia compartida se puede dar de acuerdo a la forma legal conjunta, o física conjunta sin la necesidad de un procedimiento judicial, asimismo factores que permiten que un juez de familia tome en consideración para poder brindar estabilidad a un infante (García, 2016).</p> | <p>Tenencia legal conjunta</p> | <p>Con externamiento</p> <p>Sin externamiento</p> <p>Responsabilidad parental</p> <p>Coparentalidad</p> <p>Riesgos de las tenencias</p> <p>Tipos de tenencia</p> |
| | | | <p>Tenencia física conjunta</p> | |
| | | | <p>Factores adaptadores por jueces de familia</p> | |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Principio del interés superior del niño | Es un principio o norma con el que el código, al igual que tratados internacionales salvaguardan los derechos inherentes de un infante. | El derecho al principio del interés superior del niño esta tipificado en la convención internacional de los derechos del niño, así como la asamblea de las naciones unidas, la constitución del Perú, entre otras, mismas que la fundamentan en pro de la defensa de los derechos del infante (Gadoni, 2015). | Convención internacional de los derechos del niño | Protección integral del menor |
| | | | Asamblea de las naciones unidas | Código de niños y adolescentes |
| | | | Constitución peruana | Código civil |
| | | | | Derechos del infante |
| | | | | Derecho a un ambiente de amor y seguridad |
| | | | | Derecho a un desarrollo saludable |
| | | | | Derecho a una familia |

ANEXO 3: GUIA DE ENTREVISTAS CON LOS PARTICIPANTES

Guía de Entrevista

NOMBRE: JORGE JOSMELL LARICO PORTUGAL

CARGO: FISCAL ADJUNTO

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO - SJM

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Se considera que no se está pensando en el menor, esto debido a que, si la madre vive en un lugar lejano a la vivienda del padre, el traslado del infante puede provocar cambios en su desarrollo. El cambio de ubicación sería brusco para el menor, en este sentido el menor no podría socializar correctamente, al estar en constante cambio va a tener una limitación en su desarrollo.

Jorge Josmell Larico Portugal
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal
Carpanavita de San Juan de Miraflores

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

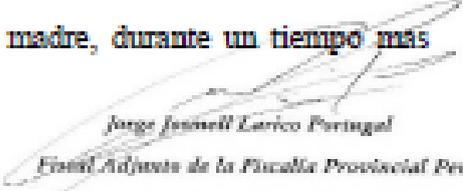
No esta bien, ya que cuando uno de los padres no quiere cumplir con pasar una pensión alimenticia, simplemente por el hecho de no beneficiar al menor. Cuando no hay un interés para pasar una pensión de alimentos, el padre con el fin de evitar esta obligación solicita esta tenencia compartida, sin embargo, no será supervisado, sin tener la misma atención, por lo que puede verse en incertidumbre.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

Respecto al régimen de visitas, en caso exista tenencia compartida, significa que ya se estaría cubriendo el tiempo en el que los padres estarían con sus menores hijos. Puesto que, los menores podrían interactuar con ambos, debido a que ambos concederían el derecho mutuo de la tenencia, es decir brindar protección a los infantes. Sin embargo, puede darse el caso en donde los infantes se encuentren con el padre o madre, durante un tiempo más


Jorge Justinell Larico Portugal
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de San Juan de Miraflores

extenso, lo cual provocaría que el régimen de visitas sea factible ante la ausencia de uno de los progenitores.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

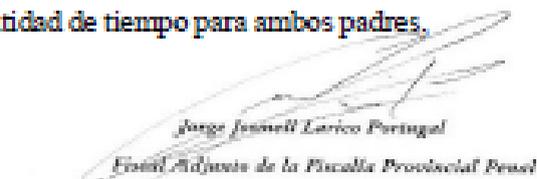
Se considera que el manejo de horarios, primero debe de entrar en conciliación judicial o extrajudicial, para que ambos padres tomen en cuenta si tienen disponibilidad de dar un óptimo desarrollo al alimentista, en el caso judicial, esto se efectuaría con apoyo de los jueces competentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales.

5.- ¿Considera usted que la medida de la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de la pensión de alimentos para las partes procesales?

La medida de tenencia compartida si afecta al proceso, esto debido a que la pensión de alimentos solo funcionaria en caso de que el menor se encuentre en desamparo por uno de los padres, aunque también cabe la posibilidad, de que en los casos en donde se de mayor cantidad de tiempo para ambos padres,


Jorge Juvanel Lario Portugal
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal
Carapari de San Juan de Miraflores

entonces la pensión de alimentos la podría brindar aquel padre que no dispone de la tenencia.

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

Se considera que el proceso de pensión de alimentos se llevaría a cabo solo en caso de ser necesaria, es decir si un infante se encuentra lejos de la ubicación de uno de sus padres, por lo que solo un padre no podría responsabilizarse al 100% de todos los gastos que constituyen alimentos, también necesitaría apoyo de parte de uno de los padres, mas aun si no tiene a su disposición el desarrollo del menor.



Judge Juanell Larico Portugal
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal
Carpatavina de San Juan de Miraflores

Guía de Entrevista

NOMBRE: LENON GARCIA FARIAS

CARGO: ABOGADO CIVILISTA

INSTITUCIÓN: COSTA & BALTAZAR ABOGADOS Y ASOCIADOS

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Respecto al interés superior del niño, se debe de tomar en consideración que el juez tiene la facultad de llamar a las partes dentro de un proceso de tenencia compartida, con la intención de dirigir a un acuerdo a las partes, para que los mismos puedan expresar donde viven, y si están en condiciones de poder cuidar a sus hijos bajo la tenencia compartida, ya que en la realidad social peruana, muchos padres trabajan durante todo el día, algunos trabajan


LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

en lugares alejados de la ciudad, en donde no estaría permitido el ingreso de infantes, ya que puede ser bastante riesgoso para su salud. Por ende, la tenencia compartida pese a que ahora es una prioridad, también debe de evaluarse antes de brindársela a algún progenitor, seguido de ello también se debe de evaluar quien de ambos padres tendrá el régimen de visitas, durante el plazo en el que haya una tenencia compartida para uno de los padres durante un tiempo determinado.

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

No, porque si bien es cierto la ley de tenencia compartida tuvo la noción de generar mejores beneficios al interés superior del infante, dando también posibilidades para que este pueda adecuarse a una situación de mayor compromiso de parte de los padres, es decir anteriormente quien decidía como criar o educar a un hijo, era normalmente la madre, ya que popularmente en el país es quien tenía la tenencia, mientras que el padre estaba obligado al pago de una pensión de alimentos, y gozaba del derecho a un régimen de visitas en beneficio del infante. Sin embargo, con la tenencia compartida habrá participación de igual a igual entre ambos progenitores, inclusive para escoger el colegio en donde el niño va a estudiar para formarse académicamente y acorde a las posibilidades de ambos progenitores.


LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

La tenencia compartida si afectaría el proceso civil de régimen de visitas, sobre todo considerando como se va a llevar a cabo dicha institución jurídica, ya que un determinado régimen de visitas se especifica para aquel padre que no dispone de la tenencia compartida. Esto es relevante para el proceso civil, debido a que cuando se estipule horarios establecidos para el progenitor que no disponga la tenencia, este cumulo de horarios debe de estar acuíñado a la realidad peruana, al punto de que ambos progenitores tengan la misma capacidad de derechos.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

Se considera que el manejo de los horarios, debe de estar ajustada a la realidad de los progenitores, ya que en nuestro país, al tener un exceso de informalidad, los progenitores no se encuentran en disposición libre de tiempo para ofrecerles a sus menores hijos, por ende el tiempo sería limitado


LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

no solo a la capacidad de libre tiempo de los padres, sino también acorde al tiempo libre que disponga el alimentista, ya que el régimen de visitas no podría afectar directamente sus derechos básicos, tales como alguna cita al médico, o algún curso académico en una institución educativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales.

5.- **¿Considera usted que la medida de la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de la pensión de alimentos para las partes procesales?**

Se considera que la medida de tenencia compartida si genera un grado ínfimo de afectación para las partes procesales, mismo que se direccionará a responder a la interrogante sobre qué sucedería con una pensión de alimentos en caso de disponga una tenencia para ambos progenitores, ya que no sería equitativo que un padre siga pasando una pensión de alimentos, pese a que el menor durante un lapso de tiempo amplio se encuentre bajo su tutela o custodia, por ende para no generar algún grado de afectación mayor que incurra probablemente a una liquidación de devengados que podría cancelar en su totalidad, lo cual se direccionaría a tener inconvenientes mayores en


LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

vías judiciales penales por omisión a la asistencia familia, lo recomendable es que este demandado realice, en caso tenga alguna sentencia por alimentos o alguna conciliación extrajudicial por pensión de alimentos, una reducción del mismo, para no verse perjudicado futuramente.

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

Se considera que, si existe una tenencia compartida, el juez en cumplimiento con la nueva ley de tenencia compartida deberá de direccionar una conciliación a las partes procesales (ambos progenitores) en aras de que conversen teniendo en consideración los derechos del infante, para que dispongan la tenencia compartida entre ambos, de modo que no se genere algún grado de afectación sobre los mismos. Es decir, los padres conversarían con intenciones de llegar a un acuerdo, tal es así, que la tenencia compartida sería pactada como prioridad, en beneficio única y solamente del menor alimentista, ya que son los derechos del mismo los que deben de ser velados tanto por el Estado, el Poder Judicial, la sociedad en general.

De esa situación se debe de señalar que, si en caso existiese alguna tenencia compartida firme, deberá de tomarse de consideración para que el progenitor que disponga la tenencia, sea quien solvete los gastos alimenticios, sin la necesidad de solicitar una pensión de alimentos. En caso, exista alguna pensión alimenticia de por medio, entonces de igual forma el progenitor que


LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

disponga la tenencia estará direccionado a solventar los gastos del menor que tiene bajo custodia, aun así tendría una pensión de alimentos de parte del progenitor que dispone la tenencia, cosa que si se invierten los roles según disponga la tenencia compartida, se igual manera las obligaciones para ambos progenitores serán diversas, al punto de que no importaría el género del padre (sea madre del menor o padre del menor) sino importaría quien es el progenitor que disponga de la tenencia para obtener una pensión de alimentos y cumplir con el régimen de visitas en beneficio de su menor hijo.



LENON GARCIA FARIAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 11093

Guía de Entrevista

NOMBRE: LENIN LA ROSA ARCE

CARGO: ABOGADO CIVILISTA

INSTITUCIÓN: LA ROSA ARCE ABOGADOS & ASOCIADOS

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Se considera que, el interés superior del niño es uno de los elementos mas importantes, por no decir en crucial para poder direccionar un proceso de tenencia, principalmente con el afán de defender los derechos que le corresponden a un menor, ya que el Estado y la sociedad en general deben de velar por los intereses y la seguridad de un infante frente a cualquier peligro que pueda generar la vulneración de sus derechos.



Lenin La Rosa Arce
Abogado Civilista

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

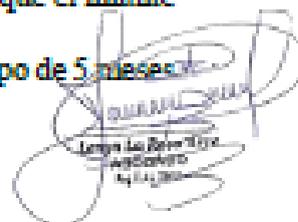
La tenencia compartida si genera ciertos vacíos legales que vulnerar directamente el interés superior del niño, pese a que en ley de tenencia compartida en su artículo 81º en donde se pretende que los padres con un acuerdo en común, tomando en consideración el parecer o ideal del infante, niño o adolescente, señalen de forma directa la manera en como una tenencia compartida, se va a formalizar una conciliación extrajudicial, no señala exactamente como se va a desarrollar el procedimiento de alimentos, o de régimen de visitas durante los periodos de tenencia, tomando en consideración de que son instituciones diferentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

La tenencia compartida si afectaría el régimen de visitas para las partes procesales, esto debido a que no se sabe como se va a desarrollar dicha institución frente a una tenencia compartida, ya que en caso de que el infante se encuentre bajo la tenencia de su padre por un periodo de tiempo de 5 meses



Handwritten signature and stamp. The stamp contains the text: "Jorge Luis Pérez Díaz" and "Magistrado".

a 7 meses, durante ese tiempo lógicamente podría tener un régimen de visitas de parte de su otro progenitor, en aras de salvaguardar los derechos del infante a una imagen paterna y materna, misma que se expresa en el código de niños y adolescentes.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

Se considera que un buen manejo de horarios probablemente puede beneficiar al menor, sobre todo en caso de que la tenencia sea duradera, es decir se extienda más allá de una semana a meses, logrando que esta tenencia pueda darse de manera prudente sin afectar la imagen que tiene el menor sobre sus progenitores, provocando que los infantes puedan vincularse tanto con su padre o madre por igual.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales.

5.- ¿Considera usted que la medida de la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de la pensión de alimentos para las partes procesales?



OLIVERA RUIZ, OLIVERA
Luzmila Rodríguez
Jueza de Familia
14 de Mayo

La medida de tenencia compartida si afectaría el proceso de alimentos, esto debido a que, por lógica, mientras el padre se encuentra teniendo al infante durante un promedio de tiempo, que puede ser un mes a dos meses, durante ese tiempo no deberían de pasar una pensión de alimentos, porque se supone que estarán cubriendo las necesidades del infante de manera directa, esto puede ser inclusive un monto mucho mayor que lo que normalmente pasaba por concepto de pensión alimenticia.

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

El avance de un proceso de alimentos, se llevaría a cabo, siempre en cuando en el proceso se manifieste que quien estará obligado a pasar esa pensión, sería el progenitor que no disponga de la tenencia, es decir si un progenitor se encuentra con el menor durante 2 meses aproximadamente, y durante ese tiempo el otro progenitor no se encuentra con el menor, solo tendría acceso a régimen de visitas, para salvar la institución de la pensión de alimentos, se podría considerar una pensión al progenitor que no tiene la tenencia durante el transcurso de esos dos meses, generando también un cumplimiento de su responsabilidad, y posteriormente cuando este progenitor disponga de la tenencia, recibiría una pensión de alimentos de parte del otro progenitor sucesivamente.



Ministerio de Salud Pública
República de Cuba

Guía de Entrevista

NOMBRE: CHRISTIAN HOCES ORENDO

CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Se considera que, el interés superior del niño está directamente ligado a la protección del infante, sin embargo, esta situación no se da en la realidad,

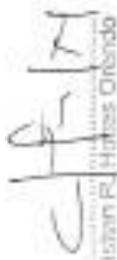
debido a que los procesos de alimentos y régimen de visitas resultan engorrosos y lentos para que la parte demandante adquiera la pensión en beneficio de su menor hijo. Esto debido a que la parte demandante debe de interponer una demanda de alimentos, para luego esta demanda ser admitida


Christian Hocés Orendo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
del Distrito Judicial de Pinar del Río

en un plazo conforme a la norma, posteriormente se espera la contestación de demanda de la parte demandada, y luego se da una fecha de audiencia para llevar a cabo la confrontación de ambas partes en aras de expedir una sentencia firme. Esta sentencia para la parte demandante no es la clave para que reciba un beneficio directo, ya que aún la parte demandada tiene como opción interponer el recurso de apelación, para luego dilatar el proceso por más de un año, es decir si no paga el Ministerio Público aún tiene que esperar que se le emitan las copias certificadas para que puedan denunciar por omisión, otorgándole pese a ello el principio de oportunidad, es decir la parte demandante no tiene una rápida sentencia, ni tampoco celeridad en el alcance del beneficio de la pensión para su menor hijo, mientras que pasa el tiempo la madre debe de ver la manera de sostener su alimentación por su propia cuenta.

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

La tenencia compartida genera más vacíos legales de los que ya existían en los casos de pensión de alimentos. Para comenzar se debe de comprender que el interés superior del niño no se cumple en vista de que no se opta por solo los beneficios del niño, sino que se vulneran sus derechos, ya que normalmente el infante no es escuchado y solo tiene a su madre o progenitor para poder tutelarlos hablando o expresando sus reclamos por él. Es decir, si


Cristian P. Hales Orendo
Fiscal de la Fiscalía de la
Procuraduría General de la
República de Guatemala

anteriormente ya existían ciertos vacíos legales en comparación a la realidad social peruana y lo que indica la doctrina referente al interés superior del niño, hoy en día se tienen más vacíos legales que se deben de interpretar conforme a lo que convenga al desarrollo del infante.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

La tenencia compartida nunca tuvo como inicio ser una opción principal, sino dependía meramente del criterio del juez que conociese el caso de tenencia o de alimentos que se este llevando a cabo entre ambos progenitores. Es decir, la tenencia compartida tiene casi el mismo rango de posibilidad que el régimen de visitas, en donde tanto el padre como la madre pueden disponer de la presencia y custodia de su menor hijo.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

CH-TH
Comisión de Procesos Civiles
del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación

de visitas para ambos padres, no habría necesidad de fijar algún cambio respecto a la pensión de alimentos.

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

El avance de un proceso de pensión de alimentos está limitado a la posibilidad de dar que tiene el demandado y la necesidad que tiene el alimentista, es decir depende mucho de cuanta necesidad tenga el infante, para que luego esta sea abastecida por el demandado. Ante una tenencia compartida mucho dependerá del tiempo en el que el padre disponga de la custodia y tutela del menor, ya que se sobreentiende que si el menor alimentista se encuentra bajo la tutela de su padre o madre, éste tendría menor necesidad.


Christian R. Torres Obando
FISCAL ALIMENTO Y TUTELA
Barría Insurgentes No. 4000, Bogotá
en Defensoría de los Derechos de la Infancia y Adolescencia
- TRÁMITE DEPENDIENTE -

Guía de Entrevista

NOMBRE: JORGE MORALES SACSA

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN: INDEPENDIENTE

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Se considera que, el interés superior del niño no se basa necesariamente en dar facilidades a los padres sobre los derechos del infante, sino pensar en los derechos del infante por sobre los derechos de los adultos (padres) dando a comprender que los padres son los principales tutores de los infantes. Sin embargo, bajo la nueva ley N° 29269 (tenencia compartida) los más beneficiados son los padres, ya que las vías procesales de pensión de


JORGE MORALES SACSA
CAL. SUR. 1408

alimentos y régimen de visita quedarían obsoletas, y solo se llevaría a cabo un proceso **tenencia compartida**, puesto que cada padre realizaría su aporte económico al infante durante el periodo de convivencia que sea su turno, y, con respecto al régimen de visita tendríamos que presumir de que, si el menor va pasar mitad de tiempo con cada padre y madre, ya no habría necesidad de un régimen de visita.

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

La tenencia compartida tiene como punto de génesis beneficiar al infante, dándole un correcto desarrollo emocional para con sus padres, es decir gracias a la nueva ley, el menor tendrá la facultad, provocando un óptimo desarrollo y conciencia de la familia. Sin embargo, un punto importante que no se ha tomado en cuenta es la calidad de vida que puede ofrecer cada padre (desproporcionalidad), es decir si uno de los padres le puede brindar una calidad de vida con mejores comodidades y el otro no, podría causar cierto impacto en el menor, ya que no llevaría un estilo de vida estable, por ello es importante que en este punto se tome con mucha cautela.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.


Julio Cesar Caceres P.
CAL. JUA 1568

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

El régimen de visitas tiene la intención de que el menor pueda tener un desarrollo ante sus dos padres, sin embargo, en varias ocasiones se han visto casos en donde los menores son usados por las madres, quienes, en la mayoría de las situaciones, no permiten que el padre pueda ver a sus menores hijos, indirectamente violentando el desarrollo del infante y haciendo desacato a lo dictaminado por el juez.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

Se considera que, un buen manejo de horarios siempre va a ser prudente en casos de otorgar un tiempo a un menor, sin embargo, ambos padres deben de forjar más allá de horarios, un lazo con su menor hijo, en aras de que puedan verse en una situación de estabilidad, fomentando paz al infante. Así mismo, es importante que los padres tomen como prioridad al menor, con el fin buscar lo más óptimo para el menor, en este caso es que el menor pueda compartir tiempo con ambos padres.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales.



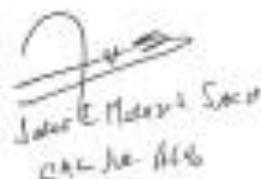
Julio César
Pérez
2023/11/16

5.- ¿Considera usted que la medida de la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de la pensión de alimentos para las partes procesales?

La medida de tenencia compartida si afectaría al proceso de pensión de alimentos, mas aun considerando que la pensión de alimentos tiene carácter de abastecer la manutención de un infante alimentista, en vista de su subsistencia, mientras que la parte procesal que dispone de su custodia, es quien recibe el dinero buscando la manera de abastecer económicamente a su menor hijo.

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

La ley no limita la pensión de alimentos en caso de que ya exista la tenencia compartida para ambos padres, ya que se puede presumir que la pensión de alimentos se brindaría de manera directa al infante, mientras este se encuentre bajo la tutela del padre o madre, sin embargo, en caso de que uno de los progenitores haya sido demandando por pensión de alimentos, deberá de solicitar su reducción o exoneración de alimentos en caso de que el infante se encuentre bajo su custodia gracias a la tenencia compartida, puesto que


Julio E. Medina Sáez
C.A. No. 116

mientras el infante se encuentra con su progenitor, este tiene que abastecer económicamente su educación, protección, seguridad, saluda, recreación, entre otros aspectos.



Jesus E. Morales Sacsa
CAC SUR 1688

Guía de Entrevista

NOMBRE: OMAR SOSA LEÓN
CARGO: ABOGADO
INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO

El presente cuestionario contiene seis preguntas que tiene como objetivo conocer la opinión del encuestado acerca del objetivo general y específicos de la presente investigación

LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU INFLUENCIA EN LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación de la tenencia compartida podría afectar el principio del interés superior del niño

1.- ¿Considera usted que se respeta el interés superior del niño ante los nuevos vacíos frente a los procesos de alimentos y régimen de visitas?

Considero que, si se respeta, ya que con la tenencia compartida habría una equidad económica (pensión de alimentos) sobre las necesidades y calidad de vida del menor, en ese sentido, ya no habría necesidad de iniciar un proceso de pensión de alimento por lo antes mencionado. Por otro lado, el régimen de visita se tendría que evaluar mas a detalle, ya que si el menor pasaría medio tiempo con el padre y madre (con la tenencia compartida), que


OMAR SOSA LEÓN
ABOGADO
Fiscalía Suplenente del Ministerio
Procurador General de la Nación
TELEFONO: 011 43834343

debería tomar en cuenta o bajo qué requisitos el juez determinaría el régimen de visita o simplemente ya no habría un régimen de visitas.

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida genera vacíos legales que vulnerarán directamente el interés superior del niño?

En primera instancia, generaría un vacío legal respecto a la pensión de alimentos, puesto que con la tenencia compartida ya no habría la necesidad de determinar una pensión de alimentos para el infante, debido que los padres mientras sea su turno de convivir con el menor tendrían la obligación de abastecer su necesidades al 100%, en ese sentido, el proceso de pensión de alimentos se semi extinguiría indirectamente, por lo que se debería precaver si el proceso de pensión de alimentos queda obsoleto o en qué circunstancias se aplicaría.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de Régimen de visitas para las partes procesales.

3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso civil de régimen de visitas para las partes procesales?

Considero que, la ley debería ser más exacta respecto al régimen de visitas frente a la Ley N° 29269 (tenencia compartida), es decir tiene que precisar bajo qué requisitos el juez va a determinar el régimen de visitas o si el


OMAYRA TORRES LEÓN
ABOGADO
Prestada Subscripción al Colegio
Especializado en Derecho de Familia y
de Fideicomiso - Cámara de Ejecución
Tribunal N° 010000000000000000000000

proceso de régimen de visitas ya dejaría de aplicarse, en el sentido de que el menor ya estaría pasando igual tiempo con ambos padres.

4.- ¿Considera usted que se efectuará un buen manejo de los horarios para no afectar a la tenencia compartida sin vulnerar el interés superior del niño?

Considero que si, ya que en la realidad más depende de la madurez de los padres, para llegar a un acuerdo por el bienestar y mejor desarrollo del infante, a pesar que debería primar el interés superior del niño. Asimismo, el juez debe tomar en cuenta lo que mejor convenga al menor para compartir tiempo con los padres y evitar una prolongada ausencia de los padres.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de Pensión de Alimentos para las partes procesales.

5.- ¿Considera usted que la medida de la tenencia compartida afectaría el desarrollo del proceso de la pensión de alimentos para las partes procesales?

Considero que, si afecta directamente, ya que al llevar a cabo la tenencia compartida como primera opción, entendíamos que el infante conviviría un tiempo determinado con el padre y la madre según el periodo que lo


OMAR ROSA LEON
Prestatario de Servicios
Dependencia de Dirección General de
Planeación y Estudios Económicos
TELEFONO: 52324321

determine el juez; por otro lado, si ambos padres van hacerse cargo por el mismo tiempo, ya no habría necesidad de pasar una pensión de alimentos; sin embargo, respecto a los pagos de educación, rehabilitación (en el caso de discapacidad y requiera de especialistas), la cuestión sería ¿cómo resolviera el juez y bajo qué argumentos se avalaría?

6.- ¿Cómo se llevaría a cabo el avance de un proceso de pensión alimenticia en caso de que los padres ya tengan la tenencia compartida?

A mi parecer, eso se determinaría según los pagos que deban realizarse como: colegio, cursos técnicos, salud (discapacitados), deportes u otros que complementen su óptimo desarrollo, en estos casos mencionados se debería reconsiderar; sin embargo, en los gastos restantes como comida, transporte, recreación se pagaría a medias (según a quien sea el turno de tener al menor). Cabe precisar, que existen determinados casos, por ejemplo, si el padre es una persona pudiente económicamente y la madre es de bajos recursos, que se pondera ahí ¿la mejor calidad de vida que se le puede dar el menor y el padre tendría que aportar más, o se mantendría la equidad económica de los padres?; en ese sentido, el juez debe priorizar siempre el interés superior del niño y el padre o madre tendría que aportar una cantidad superior.



OMAR SOSA LEÓN
ABOGADO
Fielata Supraespecialista Corporativa
Especialista en Delitos de Corrupción
de Funcionarios - Examen Especial
TERCER DEGRADO

La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño en los procesos civiles de Lima.

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 11% | 12% | 3% | 4% |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 5% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante | <1% |
| 5 | Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante | <1% |
| 6 | dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet | <1% |



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

MAURICIO GARCIA

| | | |
|----|--|------|
| 9 | repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 10 | repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 11 | repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 12 | repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 13 | repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 14 | repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 15 | repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 16 | repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |

Excluir citas Activo
 Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencia



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

[Handwritten Signature]
 MAURICIO RENATO BOURONQUE VILLASQUEZ